



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año X, Núm. 2
Enero 19 de 2015

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>4</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>4</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>7</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i>	<i>8</i>
<i>Otras disposiciones de interés</i>	<i>8</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	19
Información consultable en línea	23
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	26
Sabías qué	26
Informes	27

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO X, NÚM.2
ENERO 19 DE 2015

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972.

Publicado en el D.O.F. el 07 de enero de 2015.
Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las enmiendas a los Anexos del Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de agosto de 1989.
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.
Firmado en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de octubre de 2014.

Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos.

Publicado en el D.O.F. el 08 de enero de 2015.
Acuerdo por el que se dan a conocer las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979 (SAR/79).
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.
Firmado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de septiembre de 2014.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Publicado en el D.O.F. el 06 de enero de 2015.

Tiene por objeto establecer los principios torales que rigen a todo servidor público de la Administración Pública Federal, en el de Conducta, señala y define los fundamentos de comportamiento Ético aplicable a las actividades que se desarrollan en esta Secretaría de Estado, mediante la enunciación de las normas mínimas de comportamiento y su compromiso para cumplirlas.
Dado en la Secretaría de la Defensa Nacional, a los 28 días del mes de noviembre de 2014.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicada en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.
Se establece que el Gobierno Federal expedirá las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.
Decreto que entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el D.O.F.

Ley General de Vida Silvestre.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.
Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 78; se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127.
Se determina que los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve. Se establece que queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos; y será infracción realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural.
Entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Servicio de Protección Federal.

Publicado en el D.O.F. el 16 de enero de 2015.
El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Servicio de Protección Federal, órgano

administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento del Servicio de Protección Federal publicado en el D.O.F. el 18 de octubre de 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

[Publicados en el D.O.F. el 15 de enero de 2015.](#)

Se dan a conocer los Saldos de los fideicomisos del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 2014.

Consejo de la Judicatura Federal



Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 108/2013, interpuesto por la licenciada Abigail Cháidez Madrigal.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de enero de 2015.](#)

Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 24 de septiembre de 2014 pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 108/2013, se determinó que la licenciada Abigail Cháidez

Madrigal resultó vencedora en el Decimotavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta.

Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de enero de 2015.](#)

Acuerdo General 50/2014 del Pleno del Consejo, por el que se reforman los artículos 2, fracción XV; 34; 36; 41; 46; así como 51; y se deroga la fracción VI del artículo 2 del Acuerdo General 17/2007.

Será atribución de la Secretaría Técnica y las demás áreas competentes del Consejo de la Judicatura Federal, solicitar a la Dirección General de Estadística Judicial que realice las adecuaciones necesarias al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes con el objetivo de facilitar la emisión y conciliación de los certificados de depósito y órdenes de pago en forma electrónica; el Secretario Técnico, previo acuerdo del Comité, podrá solicitar a la Dirección General de Estadística Judicial el acceso y la modificación del SISE para contar con los datos íntegros, actualizados y veraces para controlar, administrar y conciliar la información correspondiente a los recursos del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, para los convenios y contratos que tengan por objeto la inversión de la totalidad de recursos del fondo, estos serán suscritos por el Secretario Técnico y por lo menos alguno de los siguientes servidores públicos, por instrucción del Comité. La Dirección General de Programación y Presupuesto deberá solicitar a la Dirección General de Tesorería que transfiera, en un plazo no mayor a 10 días naturales, los ingresos de depósitos diversos y en su posesión, a la cuenta patrimonial del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia e informará de ello a la Secretaría Técnica y al Comité.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2014.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

[Publicado en el D.O.F. el 15 de enero de 2015.](#)

Tiene por objeto regular las jornadas de trabajo, períodos vacacionales; el sistema de registro y

control de guardias; el funcionamiento de oficinas de correspondencia común encargadas de la recepción, registro y turno de los asuntos y promociones de la competencia de los órganos jurisdiccionales; así como la actividad que debe desempeñar el Coordinador Técnico Administrativo en el órgano jurisdiccional al que sea asignado; la creación, estructura y funcionamiento de las unidades de notificadores comunes que auxilien en las labores de actuaría de los órganos jurisdiccionales; el contenido y registro de los libros de control que los juzgados de Distrito, tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, con excepción de los que formen parte de un Centro de Justicia Penal, están obligados a llevar oficialmente a manera de mecanismos de control de los asuntos de sus respectivas competencias, como auxiliares en su supervisión por parte de los propios titulares; para los efectos de la rendición de estadística y, finalmente, a fin de facilitar los procedimientos de las visitas de inspección que se lleven a cabo; la integración y funcionamiento del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como la integración y divulgación de la Información de Estadística Judicial y Georeferenciada que generen los órganos jurisdiccionales; y los lineamientos para la atención de solicitudes para la publicación de edictos y otro tipo de publicaciones, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, que hagan los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan los siguientes acuerdos generales:

I. Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los Libros de Control que obligatoriamente deberán llevar los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes.

II. Acuerdo General 28/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la obligatoriedad del uso del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

III. Acuerdo General 91/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la publicación por Internet de las listas de acuerdos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

IV. Acuerdo General 88/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el uso obligatorio del módulo de reportes estadísticos del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

V. Acuerdo General 31/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el módulo de consulta de expedientes por Internet, respecto de los asuntos del conocimiento de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

VI. Acuerdo General 10/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso.

VII. Acuerdo General 13/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la función, designación, supervisión y remoción del analista jurídico encargado de la captura y actualización de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de los asuntos del conocimiento de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

VIII. Acuerdo General 29/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece y regula el proceso de generación y divulgación de la información estadística judicial y georeferenciada que se produzca en el Consejo de la Judicatura Federal.

IX. Acuerdo General 77/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el sistema de registro y control de guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

X. Acuerdo General 7/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el establecimiento de unidades de notificadores comunes a diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

XI. Acuerdo General 19/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece condiciones para la actividad jurisdiccional continua en los Tribunales Colegiados de Circuito.

XII. Acuerdo General 29/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

XIII. Acuerdo General 58/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el uso obligatorio del módulo denominado Sistema Biométrico de Registro de Asistencia de Procesados en Libertad Provisional (SIBAP), contenido en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

XIV. Acuerdo General 59/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la presentación y divulgación de la información estadística judicial que se produzca en el Consejo de la Judicatura Federal.

XV. Acuerdo General 77/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la implementación de libros electrónicos de registro.

XVI. Acuerdo General 49/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la jornada y horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

XVII. Acuerdo General 5/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales.

XVIII. Acuerdo General 23/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula al Coordinador Técnico Administrativo en Órganos Jurisdiccionales; y

XIX. Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como la designación, supervisión y responsabilidades de los servidores públicos que las integran.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2014.

Lista de los aspirantes aceptados al vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito de Competencia Mixta.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de enero de 2015.](#)

Se dan a conocer los aspirantes aceptados al vigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito de Competencia Mixta, son:

1. Acevedo Cedillo Mario Ariel
2. Alcázar Martínez Fernando
3. Avecia Solano Gloria
4. Carmona León Bernardino
5. Cepeda Treviño Rogelio
6. Díaz Guerrero Jesús
7. Domínguez Muñoz Roberto Antonio
8. Figueroa Salmorán Jacinto
9. Gallegos Morales Gustavo
10. Garzón Orozco Jaime Arturo
11. Gómez Tello Fosado Rosa Eugenia
12. Hernández Ojeda Candida
13. López García Osbaldo
14. Lugo Ramírez Mario Óscar
15. Mercado Mejía Jorge

16. Monreal Cuéllar Juan de Dios

17. Montes Manrique Mónica

18. Morales García Leticia

19. Pérez Chávez David

20. Ríos López Juan Carlos

21. Rivera Anaya Alfredo

22. Samaniego Ramírez Ricardo

23. Sánchez Valle Verónica Judith

24. Serrano Ruiz Adolfo Eduardo

25. Torres Carrillo Eduardo

26. Vázquez Fernández de Lara Juan Manuel

27. Zayas Roldán José Luis

28. Zerón de Quevedo Rodrigo Mauricio

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 7 de enero de 2015.

Lista de participantes que en el segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio pasan a la segunda etapa.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de enero de 2015.](#)

Se dan a conocer los participantes que en el segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio pasan a la segunda etapa y acceden al curso de inducción son los siguientes:

1. Acevedo Mejía Juan Manuel
2. Acosta Canto Tomás José
3. Aguirre Farfán Javier
4. Almanza Rico Rigoberto
5. Brown Castillo Aurora
6. Campos Saito Jorge Alonso
7. Castañeda Guillén María del Refugio
8. Castillo Robles Eduardo
9. Castillo Sánchez María del Socorro
10. Castro Nava María de Jesús Paola
11. Contreras Martínez Adriana Estela
12. Díaz Cruz Alejandro Alberto
13. Franco Cervantes Elizabeth
14. Franco González Michele
15. Gallegos Santelices Carlos Fernando
16. Gámez Roldán Mario Humberto
17. García Cante Marcela Elizabeth
18. González Barbosa Matilde del Carmen
19. González Segovia Christian Omar
20. Güereña Leyva Alan
21. Hermida Pérez Pedro
22. Hernández Arellano Luis Eduardo
23. Hernández Miranda Enrique
24. Martínez Abarca Rodolfo
25. Mendoza Altamirano Óscar Javier

26. Montes Ortega Xucotzin Karla
 27. Muñoz Amezcua Marco Tulio
 28. Novelo López José Manuel
 29. Olguín Rodríguez Juan Marcos
 30. Pérez Hernández Marcelo Silvestre
 31. Pérez Romo Lorena Josefina
 32. Pérez Sánchez José Alfredo
 33. Ramírez Benítez Juan Carlos
 34. Acevedo Mejía Enrique
 35. Barreto López Juan Ramón
 36. De los Santos Álvarez Nancy
 37. Ramírez Téllez Jorge Eduardo
 38. Villanueva Orozco Samuel Alberto
 39. Reséndiz Neri Francisco
 40. Reyes Servín María Isabel
 41. Romero Velázquez Gloria Margarita
 42. Saldaña Montiel Rafael
 43. Samayoa Mendoza Christian Alfredo
 44. Sánchez García José Alfredo
 45. Serrano Nolasco Raymundo
 46. Sigales Obrador Garrido Sergio Alberto
 47. Torres Hernández Guillermo
 48. Trejo Martínez José
 49. Trujillo Ruiz Antonio
 50. Valdenegro Gamboa Eligio
 51. Vargas Solano Marcos
 52. Véjar Gómez Vladimir
 53. Velasco Sánchez Enriqueta
 54. Vieyra Pineda Gabriela
 55. Zeferín Hernández Iván Aarón
- Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 7 de enero de 2015.

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de enero de 2015.](#)

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General S/N del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de enero de 2015.](#)

Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles.

[Publicadas en el D.O.F. el 16 de enero de 2015.](#)

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona a las Reglas, el Título XIII, el cual contiene las Reglas 61 y 62.

Bajo su responsabilidad el síndico podrá enajenar bienes de la masa cuando su valor unitario no exceda del equivalente a 100,000.00 unidades de inversión, sin incluir el impuesto al valor agregado; cuando existan varios bienes de la masa cuyo valor unitario no exceda del monto previsto en el párrafo que antecede, podrán ser enajenados en un solo acto o en ventas sucesivas, sin restricción de acumulación de monto. El valor de los bienes que se pretenda enajenar con base en la regla anterior, a criterio del síndico, debe definirse vía referencias de valor o comparables de mercado u otros métodos que él defina, adjuntando los elementos que hubieren sustentado la determinación del valor, los cuales deberán tener una vigencia máxima de 6 meses anteriores a la venta.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Información relativa a los saldos al 31 de diciembre de 2014 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa.

[Publicada en el D.O.F. el 16 de enero de 2015.](#)

**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y
Administrativa**



Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el ejercicio fiscal 2015.

[Publicado en el D.O.F. el 15 de enero de 2015.](#)

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Otras disposiciones de interés



Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

[Publicada en el D.O.F. el 05 de enero de 2015.](#)

Se dan a conocer los Anexos 1, 8, y 24 de la Resolución, publicada el 30 de diciembre de 2014.

Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

[Reforma publicada en el D.O.F. el 06 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que se reforma el artículo Segundo Transitorio, primer párrafo, de las Disposiciones, publicadas en el D.O.F. el 24 de noviembre de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 06 de enero de 2015.](#)

Resolución por las que se reforma la fracción II del artículo 159 de las Disposiciones, publicadas en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores.

[Publicadas en el D.O.F. el 06 de enero de 2015.](#)

Tienen por objeto establecer las obligaciones, responsabilidades y requisitos que deben cumplir las Administradoras respecto de las personas que desempeñen la función de Agente Promotor.

Entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo dispuesto en:

I.El artículo 3, fracción II, la Sección IV "De la renovación del registro de los Agentes Promotores" y la Sección VI "De la validación y revalidación de Agentes Promotores", ambas del Capítulo II "Del Registro y Permanencia del Agente Promotor", los cuales entrarán en vigor el día 1o. de septiembre de 2015;

II.Los artículos 57 y 58, relativos a la integración del Expediente Electrónico de los Agentes Promotores, los cuales entrarán en vigor el día 1o. de julio de 2015, y

III.La inclusión de la Firma Biométrica en el Expediente Electrónico de los Agentes Promotores a que se refiere el Anexo B, apartado VI, entrará en vigor el día 1o. de enero de 2016.

A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, se abrogan las "Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus Agentes Promotores" publicadas en el D.O.F. el día 5 de abril de 2012; así como todas aquellas disposiciones de

carácter general emitidas por la Comisión que sean contrarias al presente ordenamiento.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

[Publicada en el D.O.F. el 07 de enero de 2015.](#)

Se dan a conocer los Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 11, 17, 18, 22, 23 y 25 de la Resolución, publicada el 30 de diciembre de 2014.

Acuerdos de la XIII Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

[Publicados en el D.O.F. el 08 de enero de 2015.](#)

Acuerdos aprobados por los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2014.

Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 08 de enero de 2015.](#)

Resolución que modifica las presentes disposiciones de carácter general.

Se adiciona el artículo 1, con las fracciones VII, IX, XIII, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXIII, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda, así como el Título Séptimo con un Capítulo Cuarto a denominarse "De la participación en el capital social de las uniones de crédito", con las Secciones Primera a denominarse "De la documentación a que alude el artículo 17, fracción II de la LUC" y Segunda a denominarse "De la participación en el capital social de las uniones de crédito conforme a lo previsto en el artículo 23 de la LUC", el cual comprenderá de los artículos 134 a 138, pasando el actual artículo 134 a ser el artículo 139 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial los días 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero y 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013, 3 de diciembre de 2014, así como la expedida el 15 de diciembre de 2014.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 08 de enero de 2015.](#)

Resolución que modifica las presentes disposiciones de carácter general.

Se reforman los artículos 10, último párrafo; 121, primer párrafo; 146, segundo párrafo; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Quinto a denominarse "Requerimientos de capital de las casas de bolsa"; 147; 151, último párrafo; 152, primer párrafo y fracción III; 152 Bis; 153; 154; 155, primer párrafo; 156, primer párrafo; 157, primer párrafo y fracciones II, inciso a) y V, incisos a) segundo párrafo y b) segundo párrafo; 157 Bis; 160, fracción IV; la denominación del Apartado D de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Quinto a denominarse "Del capital neto"; 162; 163, primer párrafo, así como el inciso a) de la fracción II; 165, fracción II; 167, segundo párrafo; 169 Bis, primer párrafo; 180, fracción II, incisos k) a n) y penúltimo párrafo; la denominación del Capítulo Primero del Título Séptimo a denominarse "De las categorías de las casas de bolsa y de las medidas correctivas"; 204 Bis 1; 204 Bis 2; 204 Bis 3; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Séptimo a denominarse "De las medidas correctivas"; 204 Bis 4; 204 Bis 5, primer párrafo; 204 Bis 6; 204 Bis 7, primer párrafo, así como el segundo párrafo de la fracción I y la fracción II; 204 Bis 8 al 204 Bis 15; se adicionan los artículos 1, con las fracciones I, IV a VIII y XVI recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda; 158 Bis; 161, con un último y penúltimo párrafos; 162 Bis; 162 Bis 1; 204 Bis 7, con las fracciones III y IV; los artículos 204 Bis 16 al 204 Bis 21; se derogan las fracciones III y IV y el inciso c) de la fracción V del artículo 157 y el artículo 204 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio, así como las expedidas los días 10 y 15 de diciembre de 2014.

Resolución que entrará en vigor en un plazo de 9 meses contados a partir de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general que establecen el Procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

[Publicadas en el D.O.F. el 08 de enero de 2015.](#)

Tienen por objeto establecer los criterios generales y el procedimiento para determinar los Indicadores de Rendimiento Neto que serán aplicables a las Sociedades de Inversión Básicas.

Entrarán en vigor el primer día hábil de 2016.

A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, se abrogan las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el D.O.F. el 29 de mayo de 2014.

Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 08 de enero de 2015.](#)

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite las Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Se adicionan el numeral 8, al apartado A de la regla 5.3.1, los numerales 8 BIS y 10 BIS al Anexo 2.2.1 y el numeral 7 BIS al Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

Acuerdo que entrará en vigor el 19 de enero de 2015.

Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 08 de enero de 2015.](#)

Resolución que modifica las presentes disposiciones de carácter general.

Se adicionan las fracciones VIII, XXII, XXIII y XXIX al Artículo 1, recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda; los Artículos 21 bis a 21 bis 4 al Capítulo II del Título Segundo denominado “De la información financiera y su

revelación y de la valuación de las entidades financieras”; un numeral 4 al inciso b) de la fracción II del Artículo 41; al Título Cuarto, Capítulo I denominado “Disposiciones particulares aplicables a los almacenes generales de depósito”, la Sección Primera denominada “Del aviso a que se refieren los artículos 17 y 65 de la LGOAAC”, la cual se integra por los Artículos 58 y 59; la Sección Segunda denominada “Del Registro de certificados y bonos de prenda”, la cual se integra por los Artículos 59 Bis a 59 Bis 4; la Sección Tercera denominada “Del sistema de control interno en la operación con bodegas o locales arrendados y habilitados”, que se integra por los Artículos 59 Bis 5 a 59 Bis 10; la Sección Cuarta denominada “De las bodegas o locales arrendados”, que se integra por los Artículos 59 Bis 11 a 59 Bis 14; la Sección Quinta denominada “De las bodegas y locales habilitados”, integrada por los Artículos 59 Bis 15 a 59 Bis 21; la Sección Sexta denominada “Del sistema informático para bodegas o locales habilitados”, integrada por los Artículos 59 Bis 22 y 59 Bis 23; la Sección Séptima denominada “Inicio de operaciones de bodegas o locales habilitados”, integrada por los Artículos 59 Bis 24 a 59 Bis 28; la Sección Octava denominada “De la administración de las bodegas o locales habilitados”, que se integra por los Artículos 59 Bis 29 y 59 Bis 30; la Sección Novena denominada “De las visitas de inspección a bodegas o locales habilitados”, integrada por los Artículos 59 Bis 31 a 59 Bis 34; la Sección Décima denominada “Del personal que realiza las visitas de inspección” la cual se integra por los Artículos 59 Bis 35 a 59 Bis 41; la Sección Décima Primera denominada “De la supervisión y control de existencias en bodegas o locales habilitados”, la cual se integra por los Artículos 59 Bis 42 a 59 Bis 48; la Sección Décima Segunda denominada “De las reglas básicas de seguridad”, integrada por los Artículos 59 Bis 49 a 59 Bis 51; así como los Anexo 6 A, 14 A, 14 B, 14 C, 14 D y 14 E; y se reforman el segundo párrafo al Artículo 19; el Artículo 23; el segundo párrafo del Artículo 39; el penúltimo párrafo del Artículo 41; el Artículo 43; el primer párrafo del inciso a) de la fracción I, así como las fracciones II y III del Artículo 44 y el Artículo 58; y se sustituye el Anexo 7 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicadas en el D.O.F. el 19 de enero de 2009 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4

de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero y 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013 y 3 de diciembre de 2014.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa (26a).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que se modifican las presentes disposiciones de carácter general.

Se adicionan el artículo 1, con las fracciones VII, IX y XVII, recorriéndose las demás fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda y un Capítulo Cuarto “De la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores” al TÍTULO SÉPTIMO, que comprende los artículos 214, 215, 216, 217 y 218, así como el Anexo 16 “Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores”, a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio y 19 de diciembre de 2014, así como por las expedidas el 18 y 29 de diciembre de 2014.

Resolución que entrará en vigor a los 9 meses de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (2a).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que modifican las presentes disposiciones de carácter general.

Se adiciona un Capítulo Tercero denominado “De la escisión de los fondos de inversión a que se refiere el artículo 14 Bis 7 de la Ley” al Título Segundo que comprende de los artículos 25 Bis a 25 Bis 14; el artículo 26, con una fracción IV, así como los Anexos 18 y 19 a las “Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicadas en

el D.O.F. el 24 de noviembre de 2014 y modificadas mediante resolución expedida el 16 de diciembre de 2014.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (3a).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que se modifican las presentes disposiciones de carácter general.

Se adicionan los artículos 1, con las fracciones IV y XV, recorriéndose las demás fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda; el Título Tercero, con un Capítulo Sexto a denominarse “De las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión”, con las Secciones Primera a denominarse “De la autorización” que comprenderá los artículos 64 Bis al 64 Bis 5, Segunda a denominarse “Del control interno y sistemas electrónicos” que comprenderá los artículos 64 Bis 6 al 64 Bis 9, Tercera a denominarse “De la contratación de servicios con terceros relacionados con algún proceso operativo o tecnológico que contemple la transmisión, almacenamiento, procesamiento, resguardo y custodia de la información, o con la administración de bases de datos” que comprenderá los artículos 64 Bis 10 y 64 Bis 11, Cuarta a denominarse “Del Plan de Continuidad de Negocio” que comprenderá los artículos 64 Bis 12 a 64 Bis 14, Quinta a denominarse “De las obligaciones derivadas de la prestación de servicios por parte de las sociedades que administran mecanismos electrónicos de negociación o de divulgación” que comprenderá los artículos 64 Bis 15 al 64 Bis 18, Sexta a denominarse “Del contrato de prestación de servicios” que comprenderá los artículos 64 Bis 19 a 64 Bis 22, Séptima a denominarse “De los contratos de adhesión para la negociación de acciones de fondos de inversión” que comprenderá los artículos 64 Bis 23 al 64 Bis 27, Octava a denominarse “De las comisiones y revelación de información en el prospecto de información al público inversionista” que comprenderá los artículos 64 Bis 28 al 64 Bis 34, Novena a denominarse “Del sistema de las sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión para la recepción, transmisión y registro de las órdenes de compra y venta de acciones de fondos de inversión” que comprenderá

los artículos 64 Bis 35 y 64 Bis 36, Décima a denominarse “De la suspensión de operaciones y la revocación” que comprenderá los artículos 64 Bis 37 a 64 Bis 39 y los Anexos 20 y 21, y se deroga el artículo 138 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 y modificadas mediante las resoluciones expedidas el 16 de diciembre de 2014 y 5 de enero de 2015.

Resolución que entrará en vigor a los seis meses siguientes al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo previsto en el artículo SEGUNDO transitorio.

Disposiciones de carácter general para regular el servicio de valoraciones numéricas prestado por las sociedades de información crediticia.

[Publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Tienen por objeto regular los términos en que las Sociedades podrán llevar a cabo, dentro del servicio de calificación de créditos, las Valoraciones Numéricas respecto de los Clientes de los Usuarios de dichas Sociedades.

Entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras.

[Publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Tienen por objeto establecer el marco normativo relacionado con aquellas materias que, de acuerdo con lo señalado por la Ley, deben regularse de forma conjunta por parte de las Comisiones Nacionales Supervisoras.

Entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2015, salvo por lo dispuesto en los artículos Transitorios.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa (27a).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que se modifican las presentes disposiciones de carácter general.

Se adiciona el artículo 113, fracción V, con un inciso g) y se sustituye el Anexo 13 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y

22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio, así como por las expedidas el 18 y 29 de diciembre de 2014 y el 5 de enero de 2015.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (71a).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que se modifican las presentes disposiciones de carácter general.

Se reforman los artículos 2 Bis 22, fracción VI y 68, primer párrafo y se adicionan los artículos 1, con las fracciones XL, LV, LIX, LXXV, CXXII, CXXVI, CLXX y CLXXI recorriéndose las demás fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda; 69, con una fracción X; 71, fracción I, con un inciso e); una Sección Tercera “De la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores” al Capítulo VI Bis del TÍTULO PRIMERO BIS, que comprende los artículos 2 Bis 117 e; 2 Bis 117 f; 2 Bis 117 g; 2 Bis 117 h y 2 Bis 117 i; el Capítulo VIII al Título Segundo a denominarse “Medidas Prudenciales Adicionales y Planes de Contingencia” que se integrará con la Sección Primera a denominarse “De las medidas prudenciales para procurar la solvencia, liquidez o estabilidad de las instituciones de banca múltiple”, la cual comprenderá los artículos 172 Bis 34 a 172 Bis 36 y la Sección Segunda a denominarse “De los Planes de Contingencia con que deben contar las instituciones de banca múltiple”, la cual comprenderá los artículos 172 Bis 37 a 172 Bis 39; el Capítulo IX al Título Segundo a denominarse “De las instituciones de banca múltiple integrantes de grupo empresariales o consorcios, o que tengan vínculos patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales” que comprenderá los artículos 172 Bis 40 y 172 Bis 41; el Anexo 12-D a denominarse “Lineamientos para la Evaluación de la Suficiencia de Capital bajo Escenarios Supervisores”, así como el Anexo 69 a denominarse “Requisitos mínimos de los Planes de Contingencia de las instituciones de banca múltiple” a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005,

modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014.

Se reforma el artículo SEGUNDO Transitorio de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2014, modificado mediante la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, así como las resoluciones que modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas el 12 y 19 de mayo de 2014", publicada en el citado órgano de difusión con fecha 3 de julio de 2014.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (72a).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que se modifican las presentes disposiciones de carácter general.

Se adiciona el Artículo 164, fracción IV con un inciso i) y se sustituye el Anexo 65 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de

mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12, 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre y 8 y 31 de diciembre de 2014, así como por la expedida el 5 de enero de 2015.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que se modifican las presentes disposiciones de carácter general.

Se adicionan los Artículos 2, con un segundo párrafo; 8, con un último párrafo; 58 Bis y 83 Bis; se reforman la denominación de las "Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural" para quedar como "Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; los Artículos 1, primer y segundo párrafos, así como las fracciones I, VI, segundo párrafo, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XIX; 3; 5, primer y último párrafos; 9; 25, el primer y último párrafos, así como la fracción XIII; 30; 100, fracción II, inciso a), numeral 1; 105; 106, último párrafo; 127, fracciones I, II, III y IV todas ellas en su segundo párrafo; 131, fracción II; y se sustituye el Anexo 10; y se derogan los Artículos 1, fracciones IV, VIII y X; 4; 5, fracción I; 6; el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección II, Apartado A denominado "Del comité de auditoría y de las funciones de auditoría interna", así como sus Artículos 10 al 22; 25, segundo, tercer y penúltimo párrafos, así como fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XI y la Sección IV denominada "De las funciones de contraloría interna", que se integra por el Artículo 26; 53 y 85 de las "Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el

requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2006 y modificada mediante Resolución publicada en el citado Diario Oficial el 22 de noviembre de 2013.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo que se refiere el artículo Transitorio Segundo.

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

[Publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Tienen por objeto establecer un instrumento jurídico único que contenga las normas aplicables tanto a casas de bolsa e instituciones de crédito como a los asesores en inversiones, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades o entidades que distribuyan acciones de fondos de inversión.

Las normas contenidas en las presentes Disposiciones respecto de las casas de bolsa e instituciones de crédito entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en la fracción V del Apartado B de dicho Anexo cuya entrada en vigor será a partir del 1o. de octubre de 2015.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

[Publicada en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Se da a conocer el anexo 14 de la Resolución, publicada el 30 de diciembre de 2014.

Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que se modifican las presentes disposiciones de carácter general.

Se reforman los artículos 2, fracción VII, sexto párrafo; 3, primer párrafo; 10, fracciones I incisos b), f), ñ) o) y p), II, inciso a) y III, inciso a); 12, fracción I, inciso a); 13, fracción I, inciso a), segundo, tercero, cuarto y último párrafos e inciso e), segundo párrafo; 28, primer párrafo; 31, fracción II, inciso c); 43, primer párrafo y fracción II; 54, primer párrafo; 63, fracción III; 83, primer párrafo y fracción II; 94, primer párrafo; 96, primer párrafo; 100, último párrafo; 105, fracción III; 120; 128, primer párrafo y fracción II; 139, primer párrafo; 141, primer párrafo; 159, fracción III; 167, último párrafo; 176; 186, primer párrafo y fracción II; 194, segundo párrafo; 195; 202, fracciones III, inciso c), segundo párrafo, cuarto párrafo, VI, segundo, tercero, cuarto y último

párrafos; VIII, segundo y cuarto párrafos y el inciso h) del último párrafo; 203; 204; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto a denominarse “De las características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes”; 205, primer párrafo, fracciones I a VI, VII, primer párrafo e incisos a), d) y h) y VIII a X; 206, primer párrafo y fracción I; 207, primer párrafo y fracciones IV a VI; 208; 209, primer párrafo y fracciones IV y VI; 210, primer párrafo, fracción I, así como el segundo y último párrafos; 211; 212, primer párrafo y fracciones V, VII, VIII y último párrafo; 213, primer párrafo y fracciones I, II, IV, XII y segundo párrafo; 214; 215; 216; 217, primer párrafo; la denominación de la Sección Tercera a denominarse “Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes”; 218, segundo, tercero y cuarto párrafos; 219; 220, primer párrafo, la fracción II, así como los actuales segundo y último párrafos; 221, primero y último párrafos; 222; 230; 232; 234, segundo párrafo; 241, fracción V; 242, primer párrafo y segundo párrafo de la fracción I; 302; 303; 305, primer y cuarto párrafos; 306; 307; 308; 310, primero, tercero y cuarto párrafos y 311, segundo párrafo; se adicionan los artículos 1 con las fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XL, XLIX, L, LVI, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXIX, LXXV, LXXVI, LXXVII y LXXX, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; un Título Primero Bis a denominarse “De las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico”, que se integra con el Capítulo Único a denominarse “De la información financiera y los requerimientos de capitalización”, que comprende los artículos 1 Bis a 1Bis 7; 4, con un segundo párrafo; 13, inciso a) con los párrafos quinto y sexto; al Título Segundo “De la autorización y operación de las sociedades” un Capítulo IV a denominarse “Del uso de Medios Electrónicos” que se integra por la Sección Primera “De la contratación del uso de Medios Electrónicos”, que comprende los artículos 17 Bis y 17 Bis 1; la Sección Segunda a denominarse “De la identificación del Usuario y la Autenticación en el uso de Servicios Electrónicos” que comprende los artículos 17 Bis 2 a 17 Bis 7; la Sección Tercera a denominarse “De la operación de Servicios Electrónicos” que comprende los artículos 17 Bis 8 al 17 Bis 20; la Sección Cuarta a denominarse “De la seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de Medios

Electrónicos” que comprende los artículos 17 Bis 21 a 17 Bis 23, y la Sección Quinta a denominarse “Del monitoreo, control y continuidad de las operaciones y Servicios Electrónicos” que comprende los artículos 17 Bis 24 a 17 Bis 33; así como un Capítulo V a denominarse “De la contratación con terceros de servicios o comisiones”, que se integra por la Sección Primera a denominarse “Disposiciones generales” que comprende los artículos 17 Bis 34 y 17 Bis 35; la Sección Segunda a denominarse “De la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos con los Socios y otras operaciones fuera de las oficinas de las Sociedades” que comprende los artículos 17 Bis 36 a 17 Bis 42; la Sección Tercera a denominarse “De la contratación con terceros de servicios o comisiones que tengan por objeto la realización de procesos operativos o administración de bases de datos y sistemas informáticos” que comprende los artículos 17 Bis 43 a 17 Bis 45 y la Sección Cuarta a denominarse “Disposiciones finales” que comprende los Artículos 17 Bis 46 a 17 Bis 52; 27 con un último párrafo; 36 con un último párrafo; 47 con un último párrafo; 53 con un último párrafo; 60 con un último párrafo; 87 con un último párrafo; 93 con un último párrafo; 101 con un último párrafo; 132 con un último párrafo; 138 con un último párrafo; 220, con un segundo y cuarto párrafos y las fracciones III a X; 308 Bis y los Anexos C Bis, P, Q, R, S, T, U; se derogan los artículos 5; 213, fracciones III y V a XI; 220, fracción I; 304 y 309 y se sustituyen los Anexos E, M y Ñ de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo” publicadas en el D.O.F. el 4 junio de 2012.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios.

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

[Publicadas en el D.O.F. el 12 de enero de 2015.](#)

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las presentes Disposiciones Regulatorias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sustanciación de los procedimientos en materia de competencia económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2014.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de enero de 2015.

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de enero de 2015.](#)

Resolución que modifica las presentes disposiciones de carácter general.

Se reforman los artículos 1, fracción XIII, inciso c); 2, fracción I, incisos c), d), segundo párrafo, f), cuarto párrafo y m), numeral 11, quinto párrafo; 13, párrafos segundo y sexto; 13 Bis, primer párrafo; 19, último párrafo; 23, primer párrafo; 24, primer y último párrafos y 33, fracciones I, inciso b), numeral 1, subincisos 1.3.2., segundo párrafo y II, inciso a), numeral 2., segundo párrafo; se adicionan los artículos 1 con una fracción XV recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; 2, fracción I, incisos k), con último párrafo, m) con un segundo párrafo, recorriéndose los párrafos de dicho inciso en su orden y según corresponda, así como los numerales 4., con los párrafos sexto y séptimo, 5., párrafo último, 9., con un tercer párrafo, 11 con un sexto párrafo recorriéndose los párrafos de dicho inciso en su orden y según corresponda todos del inciso m), así como un último párrafo a dicho artículo; 7 Bis; 14 Bis; 19, con una fracción VI; 33, fracción I, inciso b), numeral 1, subincisos 1.2., con un último párrafo y 1.3.2, con un último párrafo y el Anexo H Bis 3 y se sustituyen los Anexos B, H, H Bis, H Bis 1, H Bis 2, I, N, N Bis, N Bis 1 y N Bis 2 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre de 2014, así como por la expedida el 18 de diciembre de 2014.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de enero de 2015.](#)

Resolución que modifica las presentes disposiciones de carácter general.

Se reforman los artículos 1, fracciones XIII y XXX actuales; 19; 20; 23, fracciones I, incisos b), i) y k), II, incisos a) y c), así como III, inciso a); 25, fracciones I, primer y segundo párrafos, inciso a), segundo y tercer párrafos, IV, inciso c); la denominación del Capítulo I del Título Cuarto para quedar como “De las personas relacionadas”, la denominación del Título Cuarto para quedar como “Del funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares”; 31, primer, segundo y tercer párrafos; 32; 33; 34, primer párrafo; 35, primer párrafo, así como las fracciones II, III y IV; la denominación de la Sección Primera del Capítulo III del Título Cuarto para quedar como “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 15’000,000 UDIS”; 43, primer y segundo párrafos; 46, último párrafo; 52, fracción III, inciso c); la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Cuarto para quedar como “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 15’000,000 e iguales o inferiores a 50’000,000 UDIS”; 64, primer y segundo párrafos; 67, último párrafo; 79, fracción III; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo III del Título Cuarto para quedar como “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 50’000,000 millones e iguales o inferiores a 280’000,000 UDIS”; 99, primer y segundo párrafos; 102, último párrafo; 118, fracción III; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto para quedar como “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos superiores a 280’000,000 UDIS”; 148; 151, último párrafo; 176, fracción III; la denominación del Capítulo V del Título Cuarto para quedar “De la información financiera y su revelación y de la valuación de las Sociedades Financieras

Populares”; la denominación de la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto para quedar como “De los Criterios de Contabilidad”; 210; 211; la denominación de la actual Sección Segunda del Capítulo V del Título Cuarto para quedar como “De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que se anotarán al calce”; 212; la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto para quedar como “Auditores Externos Independientes e informes de auditoría”, la denominación de la Sección Primera del Capítulo VI del Título Cuarto para quedar como “Disposiciones Generales”; 218, primer párrafo; 219; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VI del Título Cuarto para quedar como “De las características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes”; 220 a 232, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo VI del Título Cuarto, para quedar como “Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes”; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo VI del Título Cuarto para quedar como “De las opiniones e informes de auditoría externa independiente”; la denominación del Capítulo I del Título Octavo para quedar como “De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión para proporcionar su información”; 322 al 324; 325, párrafos primero y cuarto; 326; la denominación del Capítulo II del Título Octavo para quedar como “De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión para proporcionar la información respecto de aquellas Sociedades Financieras Populares sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar”; 327; 328; 329, primer párrafo; 330, primer y cuarto párrafos y 331, segundo párrafo; 332, primer párrafo; se adicionan los artículos 1 con las fracciones I, II, V, VI, VII, X, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XL, XLIV, XLV, XLIX, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LXVIII, LXIX, LXX y LXXIII, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; 10 con un segundo párrafo; 25, fracción I, inciso a), con un cuarto párrafo, así como el inciso b) con un tercer párrafo; 54, fracción II, inciso b) con un último párrafo; 88, fracción VI con un quinto párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda; 130, fracción VI, con un quinto párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda; 192, fracción VI, con un cuarto párrafo; la Sección Segunda al Capítulo V del Título Cuarto a

denominarse “De la valuación de valores” que comprende los artículos 211 Bis al 211 Bis 5, recorriéndose las demás secciones en su orden y según corresponda; 232 Bis y 232 Bis 1 a la Sección Tercera del Capítulo VI del Título Cuarto; 232 Bis 2 a 232 Bis 4 a la Sección Cuarta del Capítulo VI del Título Cuarto; el Capítulo VIII a denominarse “Del uso de Medios Electrónicos” al Título Cuarto, que se integra con la Sección Primera a denominarse “De la contratación del uso de Medios Electrónicos”, que comprende los artículos 265 Bis y 265 Bis 1; la Sección Segunda a denominarse “De la identificación del Usuario y la Autenticación en el uso de Servicios Electrónicos”, que comprende los artículos 265 Bis 2 al 265 Bis 7; la Sección Tercera a denominarse “De la operación de Servicios Electrónicos”, que comprende los artículos 265 Bis 8 al 265 Bis 20; la Sección Cuarta a denominarse “De la seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de Medios Electrónicos”, que comprende los artículos 265 Bis 21 al 265 Bis 23; la Sección Quinta a denominarse “Del monitoreo, control y continuidad de las operaciones y Servicios Electrónicos”, que comprende los artículos 265 Bis 24 al 265 Bis 33; el Capítulo IX a denominarse “De la contratación con terceros de servicios o comisiones” al Título Cuarto, que se integra con la Sección Primera a denominarse “Disposiciones generales”, que comprende los artículos 265 Bis 34 y 265 Bis 35; la Sección Segunda a denominarse “De la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones fuera de las oficinas de las Sociedades Financieras Populares”, que comprende los artículos 265 Bis 36 al 265 Bis 42; la Sección Tercera a denominarse “De la contratación con terceros de servicios o comisiones que tengan por objeto la realización de procesos operativos o administración de bases de datos y sistemas informáticos”, que comprende los artículos 265 Bis 43 a 265 Bis 45; la Sección Cuarta a denominarse “Disposiciones finales”, que comprende los artículos 265 Bis 46 al 265 Bis 52; 329 Bis; 335 con las fracciones XIII y XIV, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda, y los Anexos P, Q, R y S; se derogan los artículos 11; 25, fracción I, inciso b), numeral 5; 30; 31, último párrafo; 213 al 217; 218, segundo párrafo y el Anexo F, y se sustituyen los Anexos E y N de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias

y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y modificadas por Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 18 de enero y 11 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2010 y 18 de diciembre de 2012.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. salvo por lo dispuesto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios.

Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que se modifican las presentes disposiciones de carácter general.

Se reforman los artículos 1, fracciones III y XXXIII; 72; 73, primer párrafo; 75, primer párrafo; 76, primer párrafo; se adicionan los artículos 1, con las fracciones IV, V y XI, recorriéndose las demás fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda; el Título Sexto, con un Capítulo I a denominarse “De las disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que tengan vínculos patrimoniales o emitan valores de deuda”, que comprenderá los artículos 72 a 72 Bis 4; un Capítulo I Bis a denominarse “De las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que voluntariamente pretendan ser consideradas entidades reguladas” que comprenderá los artículos 72 Bis 5 a 72 Bis 8, y un Capítulo I Bis 1 a denominarse “Otras disposiciones” que comprenderá los artículos 72 Bis 9, así como los Anexos 26 y 27; se deroga el Anexo 16, y se sustituyen los Anexos 17 y 18 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial los días 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero, 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013, 3 de diciembre, así como por la expedida con fecha 29 de diciembre de 2014.

Entrarán en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobados en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria.

[Publicados en el D.O.F. el 13 de enero de 2015.](#)

Se dan a conocer los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobados en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014.

Miscelánea Fiscal para 2015.

[Publicada en el D.O.F. el 13 de enero de 2015.](#)

Se da a conocer el Anexo 15 de la Resolución a la Miscelánea, publicada el 30 de diciembre de 2014.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

[Publicada en el D.O.F. el 14 de enero de 2015.](#)

Se da a conocer el Anexo 16 de la Resolución, publicada el 30 de diciembre de 2014.

Lineamientos para la divulgación de las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

[Publicados en el D.O.F. el 16 de enero de 2015.](#)

Tienen por objeto determinar la forma en que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá hacer del conocimiento del público las Sanciones que imponga por infracciones a la Ley o a las disposiciones que emanen de ella.

Entrarán en vigor a los diez días hábiles siguiente de su publicación en el D.O.F.

Entrarán en vigor para efectos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en términos de la disposición Sexta Transitoria de la misma.



**GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL**

Acuerdo A/001/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Fiscalía de Litigación para la Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial.

[Publicado en la G.O.D.F. el 05 de enero de 2015.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación.

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 06 de enero de 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se reforma el Reglamento que tiene por objeto regular su organización y atribuciones.

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral, mientras que su Anexo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 07 de enero de 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se reforma el presente Reglamento que tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General, y comisiones del Instituto Electoral, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reforma del 19 de diciembre de 2014, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo número ACU-232-14.

Lineamientos para el Acceso a la Información Pública de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal.

[Publicados en la G.O.D.F. el 07 de enero de 2015.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se abrogan los Lineamientos para el Acceso a la Información Pública de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, aprobados el 02 de diciembre de 2008 por medio del Acuerdo número ACU-57-08.

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 19 de diciembre de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) que operará para la elección local 2015 en el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 07 de enero de 2015.](#)

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 19 de diciembre de 2014.

Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 12 de enero de 2015.](#)

Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 248, las fracciones I, II y III del artículo 251, las fracciones I, II y III del artículo 252; se adicionan el párrafo Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del artículo 228; un último párrafo al artículo 248; un segundo párrafo a las fracciones II, VIII y IX del artículo 249; un inciso g) a la fracción III del artículo 251; se derogan la fracción V del artículo 249, las fracciones IV y VI del artículo 250.

Se establece que la autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, terminadas o en ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuando la construcción represente un peligro grave o inminente; previo dictamen técnico emitido u ordenado por la administración, se declare en

peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción, la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, la autoridad que imponga alguna medida de seguridad deberá señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las correcciones y trabajos necesarios, estas correcciones no eximen al interesado de las sanciones económicas aplicables.

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 13 de enero de 2015.](#)

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 3, 16, 29, 30, 32, 33, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 53, 56, 59, 63, 64, 79, 80, 81, 82, 84 y 87.

Se establece que serán derechos de los condóminos y poseedores, formar parte de los comités de medio ambiente educación y cultura; seguridad y protección civil activación física y deporte y de mediación. Se determina que las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán trimestralmente con la finalidad de informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo. Se adiciona a las atribuciones del administrador, la de crear, impulsar y promover la instalación y funcionamiento de los comités en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de que se asiente su nombramiento en el libro de actas de asamblea. En caso de incumplimiento de las obligaciones del administrador, condómino o profesional podrá proceder la revocación de su mandato a petición de al menos el 20 por ciento de los condóminos, lo cual deberá ser ratificado por la asamblea. Se determina que las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales u otro supuesto que pueda excusar su pago, salvo que dicho condómino acredite no contar con recursos o se encuentre en estado de insolvencia declarada, en ese caso la Asamblea podrá acordar que dichas cuotas puedan ser cubiertas con trabajo a favor del condominio; asimismo, los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas y otros ingresos del condominio, se integrarán a los fondos. Se establece que la

Procuraduría Social del Distrito Federal tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los condóminos, poseedores o entre éstos, su administrador o comité de vigilancia, por la vía del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones. Se determina que la Procuraduría proporcionará a los condóminos, poseedores y administradores y comités de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos, charlas y talleres en materia condominal, habitabilidad, adaptabilidad, sustentabilidad y exigibilidad de derechos; en los cuales se difundirá por cualquier medio la cultura condominal de manera permanente. Se señala que toda persona que sea administrador o integrante de cualquiera de los comités al interior del condominio, tendrá la obligación de asistir a los cursos de capacitación y actualización impartidos por la Procuraduría, en un término de 30 días naturales después de su designación; el administrador profesional, deberá acreditar la evaluación para la certificación.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Lineamientos de actuación del personal sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal.

[Publicados en la G.O.D.F. el 13 de enero de 2015.](#)

Acuerdo A/002/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos de actuación del personal sustantivo, para implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la legislación procesal penal aplicable en el Distrito Federal.

Acuerdo que entrará en vigor, el 16 de enero de 2015, de conformidad con la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Lineamientos que debe observar el Ministerio Público en la aplicación de los criterios de oportunidad.

[Publicados en la G.O.D.F. el 13 de enero de 2015.](#)

Acuerdo A/003/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos que debe observar el Ministerio Público en la aplicación de los criterios de oportunidad.

Se entenderá por Criterio de Oportunidad la ponderación que hace el Ministerio Público respecto del ejercicio de la acción penal, en los casos que autoriza la ley.

Acuerdo que entrará en vigor en 30 (treinta) días hábiles siguientes de su publicación.

Reglas de carácter general para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el año 2014.

[Publicadas en la G.O.D.F. el 14 de enero de 2015.](#)

Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación y serán aplicables para aquellos contribuyentes que hagan dictaminar sus obligaciones fiscales del año 2014.

Los contribuyentes que hagan dictaminar sus obligaciones fiscales del año 2009, 2010, 2011, 2012 ó 2013, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal como sigue: 22 de enero de 2010, 4 de abril de 2011, 8 de marzo de 2012, 16 de enero de 2013 y 10 de enero de 2014, respectivamente.

Por su parte, los contribuyentes que hagan dictaminar sus obligaciones fiscales del año 2004 y anteriores deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de julio de 2005.

Acuerdo emitido por la Secretaría de Finanzas por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales correspondientes a los órganos político-administrativos del Distrito Federal, en el cuarto trimestre del año 2014.

[Publicado en la G.O.D.F. el 14 de enero de 2015.](#)

Conforme a los conceptos que componen el artículo 1o., fracción VII, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014, los montos de las participaciones en ingresos federales correspondientes a los Órganos Político-Administrativos en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014, son los que se expresan en el Anexo 1, el cual forma parte íntegra del presente Acuerdo; dichos montos se encuentran comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014.

Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de probables responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio.

[Publicado en la G.O.D.F. el 14 de enero de 2015.](#)

Acuerdo 01/2015 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el que se expide el Protocolo que tiene por objeto establecer los supuestos bajo los cuales la Policía podrá detener a probables responsables por la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, cuando tenga conocimiento de la noticia criminal o cuando se emita un mandamiento ministerial o jurisdiccional.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la G.O.D.F.

Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y Cadena de Custodia.

[Publicado en la G.O.D.F. el 14 de enero de 2015.](#)

Acuerdo 02/2015 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el que se expide el Protocolo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los integrantes de la Policía para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, respecto de los indicios del hecho probablemente constitutivo de delito, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la G.O.D.F.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 15 de enero de 2015.](#)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del presente ordenamiento.

Se reforman el primer párrafo del Artículo 26, la fracción VI y XIV del artículo 201, el párrafo segundo del artículo 211, la fracción XVII del artículo 220; el primer párrafo del artículo 226; el artículo 227, el artículo 230; el artículo 232; así como el nombre del Título Cuarto y el nombre del Capítulo II y III del Título Cuarto, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se adicionan los Artículos: 17 Bis, 51 Bis; 56 Bis, 62 Ter, un último párrafo al artículo 182 Bis, 182 Ter, 182 Ter 1, 182 Ter 2, 182 Ter 3, 182 Ter 4; la fracción VIII al Artículo 199, 207 Bis, 207 Ter, 207 Quater, 208 Bis, el párrafo segundo, tercero y cuarto al Artículo 213, 215 Bis, 215 Bis 1, 215 Bis 2, 215

Bis 3, 215 Bis 4, 215 Bis 5, 220 Bis, 228 Bis 1, 228 Bis 2; el Capítulo II Bis del Título Décimo Tercero "De las Sanciones", 228 Ter, 231 Bis, 232 Bis; el Título Décimo Quinto "Del Sistema Penal Acusatorio", 245, 246, 247 y 248.

Se adiciona el Título Décimo Quinto, ** del Sistema Penal Acusatorio Oral; en el que se establece que la función jurisdiccional en materia penal, estará a cargo de Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución y Tribunal de Alzada, señalando sus atribuciones y competencia. Se establecen los requisitos para ser Juez de Justicia para Adolescentes en delitos no graves, Penal de delitos no graves, de Ejecución de Sanciones y Civil de cuantía menor. Se determina que los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Se establece que en el proceso penal adversarial oral, los Jueces y Magistrados actuarán sin necesidad de secretarios o testigos de asistencia, y en este caso, tendrán fe pública para certificar los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros electrónicos, de audio, video, o se transcriban por escrito. El Pleno del Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos. Se señala la organización interna de los Juzgados y órganos Jurisdiccionales Orales y del sistema penal acusatorio; la integración de la Unidad de Gestión, sus facultades y los requisitos para ser Director General de Gestión.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 15 de enero de 2015.](#)

Decreto por el que se por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del presente ordenamiento.

Se determinan las atribuciones de la Dirección General de Servicios Aéreos quién deberá coordinar las operaciones aéreas policiales en aspectos de seguridad, vialidad, emergencias, contingencias y de ambulancia aérea; así como determinar los criterios, políticas y lineamientos de operación, mantenimiento, capacitación y administración de las operaciones aéreas policiales, diseñar planes y programas de las operaciones aéreas policiales. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de Conformidad con la Legislación Procesal Penal Aplicable en el Distrito Federal.

[Publicados en la G.O.D.F. el 16 de enero de 2015.](#)
Nota Aclaratoria al Acuerdo A/002/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen Lineamientos, publicado el 13 de enero del 2015, en la G.O.D.F.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 7 de julio de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 29 de diciembre de 2014.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 29 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 29 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 7 de julio de 2014.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 29 de diciembre de 2014.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 29 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 29 de diciembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

ENERO 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18

Sabías qué...

“Corresponde al Gobierno Federal expedir la normas oficiales que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso que debe darse a los animales, que incluyan condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.” Ello, de conformidad con la reforma al artículo 87 Bis 2 de la [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente](#) del [9 de enero de 2015](#).

En el mismo decreto, se modificó la [Ley General de Vida Silvestre](#) para disponer:¹

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.²

Asimismo, para establecer un plazo de seis meses a fin de que dejen de utilizarse ejemplares de vida silvestre en los circos del país;³ y señalar que en caso de contravención a las disposiciones de conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, se impondrá una multa equivalente de 50 a 50,000 veces de salario mínimo, la cual será impuesta a las personas que hayan participado en la infracción.⁴

Igualmente, se impone a los circos la obligación de presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean.⁵

¹ Se reformó el segundo párrafo y se adicionó un último párrafo al artículo 78, se adicionó una fracción XXIV al artículo 122, así como la fracción II del artículo 127

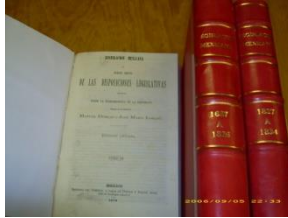
² Art. 78 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

³ Véase artículo 78, tercer párrafo y primer transitorio del Decreto del 9 de enero de 2015 de la Ley General de Vida Silvestre.

⁴ Véase artículo 122, fracción XXIV y artículo 127, fracción II del de la Ley General de Vida Silvestre.

⁵ Segundo Transitorio del Decreto del 9 de enero de 2015 de la Ley General de Vida Silvestre.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).